



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el 3 de septiembre de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con el objeto de impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Que para efectos de llevar a cabo el impulso hacia la estrecha vinculación con los sectores productivos y sociales de la región, así como el normar la difusión y promoción del ingreso de los alumnos a esta institución.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es el regular las actividades de vinculación entre la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y los sectores productivo, público y social; así como las campañas de difusión.

Artículo 2.- Corresponde a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- Es obligación de los alumnos, personal docente y administrativo, sujetarse al presente reglamento, en todas aquellas actividades realizadas por la Universidad.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- II. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- III. Dirección, a la Dirección de Vinculación.

Artículo 5.- La Dirección, tendrá a su cargo las actividades de vinculación con los sectores productivo, público y social; así como las campañas de promoción para la captación de alumnos de nuevo ingreso, seguimiento de egresados, trámite de servicio social y la coordinación de los servicios al sector productivo.



CAPITULO II DE LA VINCULACION

Artículo 6.- La Dirección, verificará que el proceso de enseñanza-aprendizaje se enriquezca con los resultados de vinculación con los sectores que señala el artículo 1° del presente ordenamiento, para lo cual se realizarán visitas y estadías, cursos de educación continúa, convenios de colaboración y seguimiento y colocación de egresados.

Artículo 7.- La Dirección, será la encargada de coordinar las acciones de vinculación, debiendo procurar que las acciones queden plasmadas en un instrumento legal y sean divulgadas a los integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 8.- Las Direcciones de Carrera apoyarán las acciones de vinculación, manteniendo una estrecha coordinación y comunicación con la Dirección, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones.

Artículo 9.- La Universidad a través de la Dirección, coordinara la realización de cursos de Educación Continua, para apoyar la actualización y el desarrollo de sus egresados y público en general, para lo cual las Direcciones de Carrera, identificarán los temas y el desarrollo curricular, debiendo someterlos a la consideración del Rector, quien determinará su procedencia.

Artículo 10.- La Dirección, efectuará un seguimiento de todas y cada una de las acciones de vinculación, con la finalidad de que la Universidad cuente con un estricto control de las mismas.

CAPITULO III DE LA DIFUSION Y PROMOCION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD

Artículo 11.- La captación de alumnos de nuevo ingreso, se realizará en tres etapas, tal y como se describe a continuación:



1ª. etapa Campaña de difusión;

2ª. etapa Campaña de promoción;

3ª. etapa Proceso de selección.

La 1ª. y 2ª. Etapas, son responsabilidad de la Dirección de Vinculación y del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, en conjunto con las Direcciones de Carrera de la Universidad.

La 3a. etapa, es responsabilidad del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 12.- La Dirección y el Departamento de Servicios Escolares, pueden solicitar la cooperación y apoyo de otras áreas de la Universidad, para la consecución de sus fines.

Artículo 13.- Las actividades de difusión y promoción, se llevarán a cabo durante todo el año, con especial énfasis en el período comprendido entre los meses de enero-junio y octubre-diciembre de cada año.

Artículo 14.- Las campañas de captación de alumnos, se deberán intensificar de manera particular, durante el período comprendido entre enero-abril y noviembre-diciembre de cada año.

Artículo 15.- Las campañas de difusión, promoción y captación de alumnos, se apoyarán en medios de información y/o comunicación escrita y electrónica. Para la transmisión de los mensajes pertinentes, se debe contar con la autorización previa del Comité Editorial del Gobierno del Estado de México, siendo responsabilidad de la Dirección, tramitar la autorización respectiva.

Artículo 16.- Se entiende como medio de información y/o comunicación escrita y electrónica, a todo aquel instrumento de comunicación auditiva, visual, impresa, o el resultado de la combinación de las anteriores, que se utilice para la transmisión de los mensajes.



Artículo 17.- El uso de los medios de comunicación pertinentes para cada actividad desempeñada, se hará mediante la planeación anticipada y justificada de los mismos y con la autorización del Rector.

Artículo 18.- Los medios utilizados para la difusión, promoción y captación de alumnos, pueden ser masivos o de forma personalizada.

Artículo 19.- La Dirección de Vinculación y el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, diseñarán e implementarán programas de difusión y promoción, permanentes y temporales; mismos que contarán con el apoyo de las Direcciones de Carrera, personal docente y administrativo.

Artículo 20.- La Universidad a través de la Dirección, cuidará reglamentar, supervisar y sancionar el adecuado uso de la imagen institucional, los recursos de difusión, información y comunicación con que cuente la Universidad, y la información emitida y difundida por la institución hacia el exterior.

Artículo 21.- La Dirección, se encargará de contactar los medios de comunicación para la difusión de los programas orientados a la captación de alumnos.

Artículo 22.- Las actividades realizadas por la Universidad y en nombre de esta deberán:

I. Enaltecer el nombre de la Universidad, realizándose con la mayor calidad posible y utilizando los mejores recursos disponibles;

II. Realizarse en un estricto marco de ética, moralidad y buenas costumbres, evitando dar imágenes de vulgaridad, falta de higiene y limpieza, violencia y agresividad en contra de los individuos y profesionistas; y

III. Mantenerse al margen de participar en actos públicos de carácter político o religioso.



Artículo 23.- La Universidad, prohíbe estrictamente la realización de las siguientes acciones:

I. Deformar, cambiar de color, modificar, girar, estirar, inclinar, añadir adornos e invadir el logotipo institucional de la Universidad;

II. La utilización del logotipo y nombre de la Universidad, para fines comerciales, de difusión, y cualquier otro fin, sin la autorización y supervisión de la Dirección;

III. Publicar, difundir, utilizar, en cualquier forma de comunicación electrónica o escrita el nombre de la Universidad, sin la autorización y supervisión de la Dirección;

IV. La utilización de los espacios propios o pactadas con los medios electrónicos o impresos, por parte de personas externas, sin la autorización debida;

V. Deteriorar, desviar, abandonar, vender, concesionar o arrendar materiales de comunicación, involucrados en los procesos de difusión, promoción y captación de alumnos;

VI. Obstaculizar o detener de cualquier manera el proceso de captación de alumnos de nuevo ingreso, en la temporada correspondiente de enero a junio, por considerarse prioridad máxima en dichas fechas.

Artículo 24.- Del trámite del Servicio Social. La Dirección coordinará el trámite del Servicio Social de los alumnos, ya que es un requisito previo para obtener la titulación.

Al que incurra en alguna de las conductas señaladas en el presente artículo le será impuesta la sanción que determine la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO Y COLOCACIÓN DE EGRESADOS Y BOLSA DE TRABAJO

Artículo 25.- La Dirección, tiene a su cargo el seguimiento y colocación de egresados, con el objeto de apoyarlos y cumplir con lo establecido en el modelo educativo de la Universidad.



Artículo 26.- La colocación y el seguimiento de egresados se compone de tres etapas, tal y como se describe a continuación:

- I. Seguimiento de Egresados;
- II. Inscripción a la Bolsa de Trabajo; y
- III. Colocación de Egresados.

Artículo 27.- El objetivo de la Bolsa de Trabajo, es servir de enlace entre las empresas y los egresados de la Universidad.

Artículo 28.- Para inscribirse a la Bolsa de Trabajo se requiere:

- I. Ser alumno de la Universidad; y
- II. Asistir a la Dirección, a llenar el formato de solicitud de inscripción; el cual se considerará como un currículum.

Artículo 29.- La Dirección se coordinará con las empresas del entorno de la Universidad, recabando información acerca de las ofertas de trabajo.

Artículo 30.- La Dirección, recibirá las solicitudes de empleo y las ofertas de trabajo, cuidando en todo tiempo el orden cronológico de las inscripciones de los egresados y el perfil académico solicitado por las empresas, así como los rechazos por parte de los alumnos a ofertas de trabajo competitivas.

Artículo 31.- La Dirección, comunicará a los egresados inscritos en la bolsa de trabajo, la existencia de las ofertas de trabajo que se apeguen al perfil de estudios realizados, con el objeto de que sean los mismos egresados los que contacten a las empresas y realicen personalmente los trámites para su posible contratación.

Artículo 32.- El seguimiento a egresados, consiste en la actualización periódica de todos y cada uno de los datos que contienen los registros de los alumnos egresados de cada generación de la Universidad.



Artículo 33.- Los registros de los egresados, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su inscripción a la Bolsa de Trabajo, que deberá coincidir con la fecha de alta en los archivos correspondientes de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

SEGUNDO: El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interna de la Universidad.

TERCERO: Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en acta de su Décima Tercera Sesión Ordinaria, en el municipio de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.